



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00732-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por BERTHA LUCÍA GUTIÉRREZ, por los siguientes defectos:

1). A través de las pretensiones 8ª y 9ª, se busca la cancelación del constituido patrimonio de familia, pese a que el juzgador de la sucesión de ninguna manera puede imponer esos cometidos, máxime cuando la impetración de los procedimientos atinentes a esos aspectos, corresponderá al adjudicatario, una vez surtidas las actuaciones que le otorguen esa calidad.

2). La valoración desplegada en punto a la fracción del bien raíz involucrado, insertada en el capítulo del libelo incoatorio, atinente a la estimación de los bienes relictos, de ninguna forma se acopla a la ecuación establecida por el num. 4º, art. 444 del Compendio Ritual Vigente, porque el monto especificado es mayor al que arroja la denotada fórmula y según la fracción de la heredad que se persigue. Por otro lado, al determinarse la cuantía también se incurrió en desajustes aritméticos, en vista de que se aplicó la denotada operación, pese a que, para ese específico tópico, debe tomarse en cuenta exclusivamente la correspondiente valuación catastral.

3). En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, jamás se estableció si los linderos esbozados en torno al haber en debate, que se hallan en la competente escritura pública, son los actuales.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de 5 días para que



rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la pretensora, a la estudiante de derecho **SOFÍA GONZÁLEZ TORO**, identificada con C.C. No. 1.004.799.486. Ello, a tenor de las potestades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b383c5afc1d60e244d1138e67adf518ce198346b9a35902093c0291a07db12**

Documento generado en 25/01/2023 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>